

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso verbal que pretende la declaratoria de SIMULACIÓN DE CONTRATO, instaurado por ARBEY DE JESÚS VÉLEZ PIEDRAHITA frente a DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ, radicado al 2019-00145-00, luego de recibir memorial del apoderado demandante. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 21 de Enero de 2021


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintidós (22) de Enero de dos mil Veintiuno (2021).

Se tramita en esta instancia proceso verbal que pretende la declaratoria de *SIMULACIÓN DE CONTRATO*, presentado por el señor ARBEY DE JESÚS VÉLEZ PIEDRAHITA, frente a la señora DIANA PATRICIA PIEDRAHITA VÉLEZ, radicado al 2019-00145-00.

El día 23 de septiembre de 2019, se admitió la demanda, ordenando darle el trámite correspondiente; de igual manera se decretó en forma posterior medida sobre el bien inmueble identificado con matrícula 13-24982, cautela que fue inscrita.

Resultado de los requerimientos a la parte demandante se allegó constancia de envío vía empresa de mensajería, de la demanda, anexos y auto que admitió el trámite, por lo que se recibió solicitud para la concesión del beneficio de amparo de pobreza por parte de demandada.

En este estadio procesal debe examinar esta judicial el trámite de notificación realizado por la parte demandante en garantía de los

derechos al debido proceso y la defensa de quien fue llamada el plenario.

Vemos como se acredita el envío por medio de la empresa de mensajería “SERVIENTREGA”, con guía 9123373784, además la impresión de la constancia de recibo en el destino.

Se acreditó igualmente el paquete enviado al destino el cual lleva demanda, anexos y auto que admite.

Se recibe ahora copia del escrito o memorial enviado a la señora PIDRAHITA VÉLEZ, documento que anuncia la existencia del proceso, el que debe indicar además de otros requisitos, el nombre de las partes, radicación, tipo de proceso y primordialmente la decisión que se notifica y los términos judiciales para la defensa.

Vemos como el profesional del derecho en forma juiciosa menciona los datos del trámite procesal, empero, en el texto de la misiva hace énfasis en que la *notificación se surte en este despacho judicial, vemos como utiliza las palabras “... para que se sirva notificarse en forma virtual en el JUZGADO...”* y *“...por ello debe notificarse en forma virtual...”*.

A nuestro juicio el texto del escrito lleva a confusión, porque el abogado indica a la contraparte que debe comunicarse con esta oficina a efectos de recibir la notificación anhelada, cuando ese texto al que hace referencia el artículo 291 del código general del proceso, en la actualidad y como bien se manifiesta allí por efectos de la pandemia que atravesamos no debe ser tenido en consideración, debido a que el memorial no debe hacer referencia a una cita al estrado judicial; lo que debió consignarse en él, en lo pertinente, es lo mandado por el artículo 292 ibídem.

Cuando el Decreto 806 de 2020, refiere a la notificación, artículo 8, dice que ellas deben realizarse como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que se conozca del interesado, sin necesidad del envío previo de la citación o aviso físico; por su parte, el artículo 6 de la misma norma, consagra que de no conocerse el canal digital de la demandada, se acreditará la notificación con el envío físico de la demanda y anexos y además del envío del auto admisorio.

Vemos como el trámite del proceso inicio bajo el régimen del código general del proceso, en cuanto a notificaciones, pero el demandante inicio tal trámite bajo el régimen del Decreto 806 de 2020, es decir lo que debió realizar fue el envío del libelo y anexos y auto que

admite a la dirección física de la demandada, como en realidad se realizó.

La queja refulge en este caso en el texto de la misiva enviada a la demandada, por que podrá discutirse que la requerida se hizo presente con un memorial, solicitando el beneficio de amparo de pobreza, pero también lo es que esa misiva no cumple los requisitos mínimos porque lleva a la demandada a que se acerque al despacho a cumplir con una notificación que ya se ha realizado con el recibo del paquete enviado.

De otro lado, no se hizo énfasis en la providencia que se le notifica y mucho menos se le indicó el término disponible para propender por su defensa.

Así lo consagrado, deberá entonces la parte demandante insistir de nuevo en la notificación teniendo vigilante cuidado en la misiva enviada con la cual se surte la notificación, explicando el texto y finalidad de la providencia que adjunta y los términos allí consagrados para la defensa de los interés de quien la recibe.

Lo anterior se realiza con el único objeto de sanear los vicios que puedan acarrear nulidades, en garantía además de los derechos de quienes son partes dentro de la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.